

## CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio, que se somete en todo su contenido a las cláusulas establecidas en el Convenio Marco, tiene por objeto la cooperación por parte de la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado en la financiación del mantenimiento de la Escuela Infantil «Grumete» de Defensa en Ferrol, con objeto de poder prestar el servicio de atención a la primera infancia.

Segunda.—El Ministerio de Defensa se obliga a prestar el servicio convenido de acuerdo con la normativa que regula la materia y, en especial, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 243/1995, de 28 de julio, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de centros de servicios sociales y en la Orden de 29 de febrero de 1996 de la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado, modificada por la Orden de 6 de noviembre de 2000. En los criterios de admisión y selección de solicitudes se establecerá la preferencia para los hijos del personal militar y civil del Ministerio de Defensa. Una vez satisfechas las necesidades de este personal, el resto de las plazas vacantes, si las hubiere y, siempre que no existan razones de seguridad que aconsejen lo contrario, podrán ser ofertadas públicamente según los criterios generales establecidos para el sistema de centros públicos de educación pre-escolar.

Tercera.—El Ministerio de Defensa para llevar a cabo el Contrato administrativo de Servicios para la gestión de la Guardería, Escuela Infantil «Grumete», tiene un presupuesto total para el presente año de ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro con trece euros (151.564,13 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.162.04.211A.X.0463.

La Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado contribuirá con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.212A.400.0 a la financiación del servicio, con una cuantía de treinta y seis mil euros (36.000 €), e imputada al presente ejercicio económico.

Cualquier contracción del gasto que se origine como consecuencia del indicado Convenio, deberá contar con la previa fiscalización de cada una de las Administraciones intervinientes, quedando por tanto sometida a la existencia de crédito presupuestario en los respectivos presupuestos.

Cuarta.—El importe de la ayuda de la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado se llevará a efecto del siguiente modo:

Podrán realizarse pagos parciales hasta el 80% de la cuantía total de la ayuda a medida que el Ministerio de Defensa presente certificación acreditativa de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de financiación.

Antes de hacer efectivo el 20 % restante, el Ministerio de Defensa deberá presentar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo programa de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades. Asimismo, el Ministerio de Defensa acreditará por medio de certificación la totalidad del gasto ejecutado en el desenvolvimiento del Programa, haciendo constar que la misma fue destinada al fin otorgado.

Los pagos que se realicen, tanto parciales como por el total de la ayuda, en ningún caso superarán el 33 por ciento del gasto certificado.

Asimismo, antes del 31 de enero del año siguiente, el Ministerio de Defensa deberá enviar a la Dirección Xeral de Familia un balance de ingresos y gastos del centro referido a todo el año natural anterior.

Quinta.—El Ministerio de Defensa se obliga a:

Hacer constar en todo tipo de publicidad e información sobre el Programa la condición de subvencionado por la Consellería de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado.

Remitir los informes que reclamen los órganos competentes de la Consellería así como cualquier otro documento que se estime necesario para la justificación de los gastos.

Facilitar la actuación de los técnicos de la Dirección Xeral de Familia en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

Tener informada a la Dirección Xeral de Familia de las fechas de inicio y del desarrollo de las actividades convenidas.

Facilitar toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004.

La vigencia podrá ser prorrogada por períodos anuales por voluntad conjunta de las partes, entendiéndose que existe tal voluntad siempre y cuando ninguna de ellas formule su denuncia por escrito con seis meses de antelación como mínimo.

Séptima.—El seguimiento y ejecución del presente Convenio Específico será ejercido por la Comisión Mixta establecida en el Convenio Marco, a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este Convenio así como las que

no estén contempladas en él y, con carácter previo, aquéllas que impliquen disconformidad de alguna de las partes firmantes.

Octava.—Serán causas de resolución del presente convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, cuyos gastos no se hayan podido justificar o se hayan empleado para fines distintos, además de las previstas en el Convenio Marco, las siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

La aplicación de fondos otorgados en el Convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.

La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas establecidas en el mismo y en su defecto por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y por el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad autónoma de Galicia, por otra parte está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Conselleira de Familia, Xuventude, Deporte e Voluntariado, Pilar Rojo Noguera.—El Director de Asistencia al Personal de la Armada, Salvador Paz Martínez.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

353

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de el «Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de enero de 2005 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 2 de enero de 2005 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 40, 12, 22, 26, 10, 41.

Número Complementario: 24.

Número del Reintegro: 3.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día: 9 de enero de 2005 a las 12,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 3 de enero de 2005.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/99 de 30 del 12), la Directora de Servicios Corporativos, M.<sup>a</sup> del Carmen García-Ramal López de Haro.

354

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación de las especies de ganado porcino, aviar y cunícola, para Castilla y León; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado, concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.